

**A LA MESA DE LA COMISIÓ DE ECONOMÍA, PRESUPUESTOS Y HACIENDA**

Los/las abajo firmantes, en representación de sus grupos parlamentarios, de acuerdo con los artículos 116 y siguientes del RCV, ante el Proyecto de ley de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat Valenciana (RE 8.085 i 8.087), presentan la siguiente

ENMIENDA DE ADICIÓN

Título II. Medidas administrativas

Capítulo V. Modificaciones legislativas en materia competencia de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración pública

Hay que añadir sección nueva y artículos nuevos

Sección nueva.

Artículo nuevo. De las modificaciones de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana

Hay que añadir un artículo 41 bis, que queda redactado como sigue:

Artículo 41 bis). Personal funcionario interino.

1. Excepcionalmente, cuando concurren motivos ciertos de urgencia y necesidad y no sea posible cubrir los puestos vacantes o temporalmente sin ocupantes mediante un procedimiento ordinario de provisión de puestos, los Ayuntamientos podrán nombrar policías locales interinos en la categoría de agente, que no podrán portar armas de fuego y deberán limitar sus funciones a las de policía administrativa, custodia de edificios, medio ambiente, tráfico y seguridad vial de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Todo nombramiento de personal interino requerirá la acreditación previa ante el órgano autonómico competente en materia de coordinación de policías locales de los motivos de urgencia y necesidad y de la existencia de un procedimiento previo de provisión del puesto a cubrir entre funcionarios de carrera. El citado órgano deberá emitir un informe al respecto en el plazo de diez días.

b) Los puestos vacantes que pretendan cubrirse mediante el nombramiento de personal interino deberán haber sido incluidos en una oferta de empleo público vigente con anterioridad a la cobertura temporal del puesto, o incluirse en la siguiente, y tener la debida consignación presupuestaria, lo que será objeto de acreditación conforme al apartado anterior.

c) Sólo podrá ser nombrado como personal funcionario interino de las policías locales quien formen parte de una bolsa de empleo temporal específica constituida en el ámbito de cada Ayuntamiento o, en su caso, de la bolsa de empleo temporal autonómica constituida por el órgano competente en materia de coordinación de policías locales de la Generalitat.

JUST-02

GPSOC-PEP - ACOMP - 19 (3 pàgines)

CSV (Codi segur de verificació)	IV6RSPiYBY4M6TJYW5U5KMSTIE	Data i hora	14/11/2019 19:47:25
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	REGISTRE DE LES CORTS		
URL de verificació	https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV6RSPiYBY4M6TJYW5U5KMSTIE	Pàgina	1/3





2. El acceso a cualquiera de las bolsas de empleo temporal para ser nombrado policía local interino requerirá la previa superación de un proceso selectivo que estará basado en los principios de objetividad, transparencia, mérito y capacidad para el ejercicio de la función policial.
3. El proceso selectivo consistirá en la superación de pruebas de carácter físico, psicotécnico y de conocimiento que acreditarán la aptitud y capacidad de los aspirantes para el ejercicio de la función policial. El personal que sea seleccionado de las bolsas para ocupar plazas en régimen de interinidad, deberá superar un curso teórico práctico de al menos 60 horas de duración que será realizado por el IVASPE u homologado por él, en el supuesto de que sea impartido por Entidades Locales que acrediten capacidad formativa. El temario y contenidos de las pruebas y del curso estarán directamente relacionados con las funciones de la policía local y serán determinados por la Conselleria competente en materia de seguridad.
4. Los nombramientos expresarán su vigencia y tendrán una caducidad máxima de 2 años no susceptibles de prórroga alguna desde la toma de posesión, transcurridos los cuales se producirá el cese automático del personal policía interino.

En Artículo 56

Se modifica su redacción que queda del siguiente modo:

Artículo 56. Sistema de selección

1. Los procedimientos de selección por turno libre serán por oposición o concurso oposición, tendrán carácter abierto y garantizarán la libre concurrencia, siéndoles de aplicación la legislación vigente en materia de igualdad de mujeres y hombres.
2. El ingreso en la escala facultativa se producirá a través del sistema de oposición o concurso oposición, exigiéndose como requisito estar en posesión de la titulación académica de grado o equivalente a efectos profesionales exigible en cada caso.

En Disposiciones transitorias

Se añade una disposición transitoria décimo cuarta, redactada de la forma siguiente:

Disposición transitoria décimo cuarta. Bolsas de empleo temporal existentes y bolsas autonómicas.

1. Hasta el momento de la constitución de las bolsas de empleo temporal específicas referidas en el artículo 41 bis), los ayuntamientos podrán hacer uso de aquellas que ya existieran, siempre que en su constitución se hubieran respetado los principios de objetividad, transparencia, mérito y capacidad.

JUST-02

GPSOC-PEP - ACOMP - 19 (3 pàgines)

CSV (Codi segur de verificació)	IV6RSPIYBY4M6TJYW5U5KMSTIE	Data i hora	14/11/2019 19:47:25
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	REGISTRE DE LES CORTS		
URL de verificació	https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV6RSPIYBY4M6TJYW5U5KMSTIE	Pàgina	2/3



2. A la finalització del primer procés de selecció unificada de agents realitzado de acuerdo con el artículo 57.2, se constituirá una bolsa autonómica con el número de personas aspirantes que se determine que no hayan obtenido plaza. Esta bolsa tendrá validez hasta que se constituya una nueva.

En Disposiciones finales

Se modifica la disposición final segunda que queda como sigue:

Segunda. Procedimiento para la constitución de bolsas de empleo temporal
Mediante Resolución de la persona titular de la conselleria con competencias en materia de coordinación de policías locales se desarrollará el procedimiento para poder constituir las bolsas de empleo temporal en los cuerpos de policía local.

Se modifica la numeración actual de la Disposición final segunda, que pasa a ser la tercera. Así:

Donde dice: Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Debe decir: Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Corts Valencianes, 14 de noviembre de 2019


Manuel Mata Gómez
GPSOC


Fran Ferri Fayos
GP COMPROMÍS


Naiara Davó Bernabeu
GP UNIDES-PODEM

JUST-02

GPSOC-PEP - ACOMP - 19 (3 pàgines)

CSV (Codi segur de verificació)	IV6RSPIYBY4M6TJYW5U5KMSTIE	Data i hora	14/11/2019 19:47:25
Normativa	Este document incorpora signatura electrònica reconeguda d'acord amb la Llei 59/2003, 19 de desembre, de signatura electrònica		
Signat per	REGISTRE DE LES CORTS		
URL de verificació	https://portal.cortsvalencianes.es/verifirma/code/IV6RSPIYBY4M6TJYW5U5KMSTIE	Pàgina	3/3

